

# MARINA



Secretaría de Marina  
Subsecretaría de Marina  
Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos  
Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto

Oficio No. DIGACAP. - 5477 /DRMAP. - 3071 /2023.

Ciudad de México, 08 de agosto de 2023

**Autorización para actuar como  
Agente Naviero Consignatario de Buques  
(Persona Física)  
ANC. - 042/2023**

## C. Fernando Pérez Alcázar

3ª Avenida Norte, núm. 1,  
Col. Centro, C.P. 30830,  
Tapachula, Chiapas.

**AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AGENTE NAVIERO CONSIGNATARIO DE BUQUES** que otorga la Secretaría de Marina a través de la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto, con fundamento en los artículos 30 fracción V y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 7 fracción I, 8 fracción XXX, 22 fracción II, 23 y 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 5, 6, 7, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 20 fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, a la persona que adelante se indica como "**La Autorizada**", bajo los antecedentes y condiciones siguientes:

### Antecedentes

Solicitud					
Número de Solicitud:	98999		Fecha de presentación:	15 de junio de 2023	
Inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional					
Folio Marítimo:	0212-SC-22	Partida:	1	Fecha de Inscripción:	20 de octubre de 2022

### "La Autorizada"

Denominación o Razón Social:	Fernando Pérez Alcázar			
Nombre del representante legal con examen aprobado:	Fernando Pérez Alcázar			
Domicilio social en el Puerto de operación:	18 A Av. Norte 17 Ent. 3A Priv. PT., 3A Priv. Pte. y 3A Pte. Centro Nor. Poniente, C.P. 30700, Tapachula, Chiapas.			
Puerto que se autoriza:	Puerto Chiapas, Chiapas	Tipo de Navegación:	Cabotaje	
Naviero(s) u operador(es) otorgante(s) de mandato o comisión a "La Autorizada"				
Pesquera del Istmo, S.A. de C.V.				

### Copias:

Al Expediente. - 049/2023  
MATG/JCCB/AMC



### OBJETO Y VIGENCIA

**PRIMERA.-** El objeto de la presente Autorización es para que "**La Autorizada**" actúe como **Agente Naviero Consignatario de Buques**, con la facultad de realizar los actos y gestiones administrativas como representante del naviero u operador ante las autoridades federales en el puerto de referencia, para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

**SEGUNDA.-** "**La Autorizada**" podrá actuar como **Agente Naviero Consignatario de Buques** respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión, en cuyo caso para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como **Agente Naviero Consignatario de Buques**; si dicho contrato está celebrado en el extranjero se exhibirá debidamente apostillado o legalizado, y traducido al español cuando esté redactado en idioma distinto a éste.

**TERCERA.-** Esta Autorización tendrá una vigencia de **cinco años** a partir de que surta efectos su notificación y previamente se hayan cubierto los derechos que correspondan, establecidos en la Ley Federal de Derechos para tal fin.

La expedición de esta Autorización causa el pago de derechos conforme a la cuota que corresponda, prevista en el **artículo 171-A fracción I** de la Ley Federal de Derechos.

**CUARTA.-** Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, "**La Autorizada**" deberá **informar anualmente a la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto las modificaciones o adiciones que haya tenido, o no, la documentación e información proporcionada para su otorgamiento**, en términos de lo dispuesto en los artículos 109 apartado C, y 112, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Dicho informe deberá presentarse dentro de los **treinta días naturales** posteriores a la fecha de cada año calendario en que la Autorización haya iniciado su vigencia, acompañado de los documentos que acrediten las modificaciones o adiciones respectivas.

**QUINTA.-** Esta Autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a "**La Autorizada**", siendo ésta directamente responsable de sus actos. En el caso de persona física, "**La Autorizada**" deberá actuar directamente y no a través de intermediarios o apoderado legal.

**SEXTA.-** Previo al inicio de la actuación como **Agente Naviero Consignatario de Buques**, "**La Autorizada**" deberá exhibir esta Autorización ante la Capitanía de Puerto donde pretenda actuar.

### EXTINCIÓN

**SÉPTIMA.-** La presente Autorización terminará por:

- a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
- b) Cuando la vigencia de la Autorización esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en la propia Autorización;
- c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en esta Autorización;
- d) Desaparición del objeto o de la finalidad de la Autorización;
- e) Renuncia del titular de la Autorización;
- f) Revocación;
- g) Liquidación, extinción o quiebra de "**La Autorizada**" en caso de ser persona moral.
- h) Muerte de la "**La Autorizada**" en caso de ser persona física.

### VIGILANCIA E INSPECCIÓN

**OCTAVA.-** La Autoridad Marítima Nacional podrá en todo momento realizar la inspección y vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones, resoluciones o instrucciones que emanen de esta autorización, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de su Reglamento, lo anterior de conformidad con el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La terminación de la autorización no exime a "**La Autorizada**" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

**NOVENA.-** "**La Autorizada**" deberá exhibir ante la Autoridad Marítima Nacional o la Capitanía de Puerto correspondiente, toda información y documentación que le sean requeridas por éstas, respecto de los actos y gestiones administrativas derivadas de las funciones que le confiere en su actuación como agente naviero consignatario de buques el artículo 24, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y que tengan relación con la embarcación mexicana o extranjera que se encuentre bajo su consignación.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de revocación del permiso, conforme al artículo 113 fracciones I y VIII, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

### REVOCACIÓN

**DÉCIMA.-** Será causa de revocación de esta Autorización:

- a) No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la Autorización, en los términos y plazos establecidos;
- b) No ejercer los derechos conferidos en la Autorización, durante un lapso mayor a **seis meses**;
- c) Interrumpir los servicios, total o parcialmente, sin causa justificada;
- d) No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación del servicio;
- e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello;
- f) Ceder o transferir la Autorización o los derechos en ella conferidos;
- g) **Operar en puertos distintos a los autorizados**, o
- h) Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento o en esta Autorización.

### COMPETENCIA

**DÉCIMA PRIMERA.-** En caso de cualquier controversia relacionada con esta Autorización, "**La Autorizada**" se somete a la competencia de la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** "**La Autorizada**" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeta esta Autorización, **no constituyen derechos adquiridos por ella** y, en consecuencia, si fuesen derogados o modificados "**La Autorizada**" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

**DÉCIMA TERCERA.-** La recepción de esta Autorización, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en la misma.

Contraalmirante  
Director General Adjunto de Capitanías de Puerto  
Víctor Manuel Fernández Carrasco



*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE MARINA  
SUBSECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE CAPITANÍA DE PUERTO  
Y ASUNTOS MARÍTIMOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
DE CAPITANÍAS DE PUERTO



2023  
Francisco  
VILLA